



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

SECRETARIA:

Se deja constancia que, en el presente proceso, la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, pero que, el memorialista se excedió en las apropiaciones y montos ordenados en la sentencia.

Tuluá, mayo 12 de 2021

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: EDINSON PEÑA SAAVEDRA
EJECUTADO: SOLASERVIS SAS
RAD.: 76-834-31-05-002-2019-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO 113

Tuluá, 12 mayo de 2021

Se encuentra el expediente a despacho para resolver acerca de la aprobación o improbación de la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte demandante, a lo que se procede, vistas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado judicial de la parte Ejecutante presenta al Despacho la liquidación actualizada del crédito cobrado en este negocio.

Antes de entrar a hacer las consideraciones del caso, siguiendo los parámetros para el caso, por Secretaría se procedió a correr en traslado a la parte contraria, de la susodicha liquidación por el término de 3 días, tal como se desprende del plenario.

Vencido el precitado lapso sin que el ejecutado hubiere presentado objeción alguna a la liquidación en mientes, por lo que es de recibo entrar en el estudio de la misma, con el fin de verificar si debe aprobarse o no, para lo cual se hacen los siguientes,

PLANTEAMIENTOS

Lo primero que ha de tenerse en cuenta para el estudio de la de la mencionada liquidación, es si en el mandamiento de pago se ha ordenado la indexación de los valores de las condenas ordenadas, sin embargo, esta brilla por su ausencia en dicho proveído, motivo que hace que no se puedan aplicar dicha fórmula matemática a las sumas dinerarias que conforman las obligaciones laborales a liquidar.

En el mismo hilo, se aprecia en la liquidación aportada por el ejecutante que existen unas diferencias en los valores allí liquidados; así en la cuantía correspondiente al valor de las primas, de las vacaciones, de las cesantías e intereses a las cesantías

dejados de percibir en el año 2017, señala la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$484.300.00), sin embargo, realizadas las operaciones matemáticas el resultado es de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$755.955.00); en cuanto a los valores correspondientes a las primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías dejados de percibir en el año 2018, reporta el libelista la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$549.356), cuando en realidad la suma es QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 66/100 MCTE (\$522.849.66).

De otro lado, relaciona en la liquidación el ejecutante, el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00), por concepto de los aportes a la Seguridad Social, dineros que de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia base de recaudo, se deben consignar en el fondo de Pensiones designado para tal fin.

En suma, como se dijo inicialmente, el ejecutante incluye en la liquidación el valor de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$4.100.000.00) equivalentes a la indexación de los valores de las condenas. En este caso, de este valor no se puede ordenar su pago en cuanto a que en la sentencia base de recaudo no se ha ordenado la aplicación de dicha formula matemática.

Dadas las anteriores premisas, lo que aflora es que el ejecutado debió oponerse a la liquidación mediante objeción claramente propuesta, pero como no lo hizo, no obstante, ello y en acatamiento a los poderes oficiosos del Juez, el despacho se permite, por lo tanto, modificar la susodicha liquidación, teniendo por concepto de salarios, primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías dejados de percibir, lo mismo que la sanción por despido injusto y las costas de los procesos; la liquidación que se desprende de la sentencia en ejecución es como sigue y así se modificará la liquidación que allega el acudiente judicial del ejecutante:

Salarios abril a junio 26 de 2017	\$ 2.135.000.00
Cesantías abril a junio 26 de 2017	\$ 177.973.00
Intereses cesantías abril a junio 26 de 2017	\$ 358.00
Primas abril a junio 26 de 2017	\$ 177.973.00
Vacaciones abril a junio 26 de 2017	\$ 88.986.00
Cesantía del 1 de noviembre de 2017 a diciembre 30 de 2017	\$ 124.167.00
Intereses cesantía de noviembre a diciembre 30 de 2017	\$ 248.00
Primas de noviembre a diciembre de 2017	\$ 124.167.00
Vacaciones de noviembre a diciembre de 2017	\$ 62.083.00
Salarios de noviembre a diciembre de 2017	\$1.490.000.00
Salarios de enero a abril 4 de 2018	\$2.506.667.00
Cesantía de enero a abril 4 de 2018	\$ 208.889.00
Intereses cesantía de enero a abril 4 de 2018	\$ 626.66
Primas de enero a abril 4 de 2018	\$ 208.889.00
Vacaciones de enero a abril 4 de 2018	\$ 104.445.00
Costas proceso ordinario	\$2.000.000.00
Salarios de 180 días como sanción por despido	\$4.470.000.00
Costas proceso ejecutivo	\$ 1.500.000.00
TOTAL	\$15.380.471.66

Por todo lo expuesto, es por lo que se, **RESUELVE:**

1. En forma oficiosa, modifíquese la liquidación que del crédito aportó el acudiente judicial del ejecutante, teniendo por concepto salarios, primas, vacaciones, cesantías

e intereses a las cesantías dejados de percibir, lo mismo que la sanción por despido injusto y las costas de los procesos así:

Salarios abril a junio 26 de 2017	\$ 2.135.000.00
Cesantías abril a junio 26 de 2017	\$ 177.973.00
Intereses cesantías abril a junio 26 de 2017	\$ 358.00
Primas abril a junio 26 de 2017	\$ 177.973.00
Vacaciones abril a junio 26 de 2017	\$ 88.986.00
Cesantía del 1 de noviembre de 2017 a diciembre 30 de 2017	\$ 124.167.00
Intereses cesantía de noviembre a diciembre 30 de 2017	\$ 248.00
Primas de noviembre a diciembre de 2017	\$ 124.167.00
Vacaciones de noviembre a diciembre de 2017	\$ 62.083.00
Salarios de noviembre a diciembre de 2017	\$1.490.000.00
Salarios de enero a abril 4 de 2018	\$2.506.667.00
Cesantía de enero a abril 4 de 2018	\$ 208.889.00
Intereses cesantía de enero a abril 4 de 2018	\$ 626.66
Primas de enero a abril 4 de 2018	\$ 208.889.00
Vacaciones de enero a abril 4 de 2018	\$ 104.445.00
Costas proceso ordinario	\$2.000.000.00
Salarios de 180 días como sanción por despido	\$4.470.000.00
Costas proceso ejecutivo	\$ 1.500.000.00
TOTAL	\$15.380.471.66

Teniéndose como valor total de la referida liquidación, la cantidad de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 66/100 MCTE (**\$15.380.471.66**).

2. Ejecutoriado este proveído, continúe el proceso en Secretaría, para los fines legales que a bien considere la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

trl



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 307

Tuluá, mayo 12 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Victor Hugo Restrepo García
Demandado : Hospital Santa Cruz .E.S.E.
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00527-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, devolvió el expediente referenciado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada mediante fallo sin número de noviembre 13 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

R E S U E L V A:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia sin número de 13 de noviembre de 2020, que confirma la proferida por este Juzgado el día 16 de enero de 2019.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho, en caso de existir condena por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA